**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracciones II y VIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha 30 de noviembre del año en curso, se tuvieron por recibidas en esta Soberanía, las Iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020, presentadas por los H.H. Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, respectivamente; así mismo, con fecha 2 de diciembre del año en curso, se recibió la Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, cada una de las Iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** Las Iniciativas se sustentan en sus respectivos Acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitiendo, para tal efecto, su anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

**IV.-** En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de mérito, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las Iniciativas de antecedentes.

**II.-** El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan a los municipios, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; así mismo, a lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

Además, en su numeral 64, fracción VIII, dispone que es facultad del H. Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

Por su parte, el artículo 122 del Código Municipal previene que ningún ingreso podrá recaudarse por los Municipios si no se encuentra previsto en la Ley de Ingresos o en alguna disposición especial aprobada por el Congreso, salvo los provenientes de aquellos créditos cuya retención o cobro les sean encomendados por el Estado o la Federación.

Asimismo, el artículo 28, fracción XIII de este último ordenamiento, dispone que los Ayuntamientos, aprobaran sus Presupuestos de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el H. Congreso del Estado.

**III.-** Cabe señalar que, con la reforma al artículo 132, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, y al expedirse la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se precisaron y establecieron los mecanismos institucionales en materia de distribución de participaciones federales y locales a municipios, otorgando certidumbre, transparencia y equidad en la asignación y distribución de las mismas; así mismo, el incentivar el esfuerzo recaudatorio, atendiendo a principios resarcitorios; respecto de las participaciones estatales o locales, el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, se integrará el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, cuyos recursos se establecen como aportaciones del Estado que se transfieren a los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal.

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, destacando en su aplicación aspectos como el reducir la pobreza extrema, entre otros; cabe destacar que, se presentó ante esta Soberanía, Iniciativa que propone reformar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, con el objeto de adicionar un segundo párrafo al artículo 38 del citado ordenamiento, estableciéndose que el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM), se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado y se enterará mensualmente en el año, por partes iguales, a los municipios por conducto de la Secretaría de Hacienda; además, el excluir conceptos no aplicables en la integración de dicho fondo.

Se desprende, por otra parte, que el objetivo de atender principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios en la distribución de las participaciones federales a municipios, además de cumplir con lo que dispone el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, es vincular a los municipios en el esfuerzo conjunto que conviene hagan con el Estado, para tratar de mejorar sus coeficientes de participaciones en los principales Fondos de Participaciones Federales, cuyas variables en las fórmulas de distribución consideran los impuestos y derechos locales, incluyendo impuesto predial y derechos de agua, tal como son los casos del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, y el Fondo de Fomento Municipal.

**IV.-** Por otro lado, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, dispone que los municipios deberán mantener en suspenso los impuestos estatales y municipales que se establecen en los anexos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de igual forma, no mantendrán los derechos que se fijan en la propia Ley de Coordinación Fiscal, debiendo cumplir con todas las disposiciones que se contienen en el Convenio de Adhesión y en sus anexos, como partes integrantes del mismo.

**V.-** Ahora bien, se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 6º fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a garantizar el derecho a la información, en relación a los numerales 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; así mismo, del derecho a la identidad.

**VI.-** En cumplimiento a la normatividad señalada en párrafos anteriores, se presenta el dictamen relativo a las Leyes de Ingresos para los Municipios enlistados en su proemio, mismas que tendrán vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2020.

En cuanto al rubro de Participaciones y Aportaciones, para determinar la estimación anual que corresponderá a cada Municipio, se tomó en cuenta la distribución proyectada en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Estado de Chihuahua y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, resultando los siguientes montos:

|  |  |
| --- | --- |
| **H.H. Ayuntamientos** | **Participaciones y Aportaciones** |
| Ahumada | 61,196,938.00 |
| Aldama | 70,186,502.00 |
| Allende | 47,864,392.00 |
| Aquiles Serdán | 48,545,711.00 |
| Ascensión | 70,614,233.00 |
| Bachíniva | 37,661,673.00 |
| Balleza | 105,859,450.00 |
| Batopilas de Manuel Gómez Morín | 98,375,246.00 |
| Bocoyna | 137,542,908.00 |
| Buenaventura | 83,191,239.00 |
| Camargo | 210,494,105.00 |
| Carichí | 70,140,204.00 |
| Casas Grandes | 45,588,731.00 |
| Coronado | 24,487,240.00 |
| Coyame | 25,778,581.00 |
| Cuauhtémoc | 449,577,632.00 |
| Cusihuiriachi | 38,040,096.00 |
| Chihuahua | 2,184,060,251.00 |
| Chínipas | 68,029,201.00 |
| Delicias | 403,010,987.00 |
| Dr. Belisario Domínguez | 30,849,766.00 |
| El Tule | 25,374,871.00 |
| Galeana | 33,431,681.00 |
| Gómez Farías | 42,130,678.00 |
| Gran Morelos | 26,885,466.00 |
| Guadalupe | 48,360,934.00 |
| Guadalupe y Calvo | 301,857,049.00 |
| Guachochi | 255,190,535.00 |
| Guazapares | 63,916,739.00 |
| Guerrero | 159,310,826.00 |
| Hidalgo del Parral | 362,652,490.00 |
| Huejotitán | 25,379,751.00 |
| Ignacio Zaragoza | 38,872,922.00 |
| Janos | 44,359,973.00 |
| Jiménez | 153,365,755.00 |
| Juárez | 3,373,257,599.00 |
| Julimes | 30,873,447.00 |
| La Cruz | 28,229,076.00 |
| López | 31,805,446.00 |
| Madera | 159,360,379.00 |
| Maguarichi | 28,986,755.00 |
| Manuel Benavides | 30,133,252.00 |
| Matachí | 27,288,650.00 |
| Matamoros | 30,506,735.00 |
| Meoqui | 115,924,326.00 |
| Morelos | 74,988,106.00 |
| Moris | 39,747,028.00 |
| Namiquipa | 96,416,584.00 |
| Nonoava | 31,628,631.00 |
| Nuevo Casas Grandes | 193,326,778.00 |
| Ocampo | 54,248,156.00 |
| Ojinaga | 109,352,786.00 |
| Praxedis G. Guerrero | 31,024,585.00 |
| Riva Palacio | 48,011,391.00 |
| Rosales | 54,336,424.00 |
| Rosario | 27,961,068.00 |
| San Francisco de Borja | 26,825,375.00 |
| San Francisco de Conchos | 27,305,801.00 |
| San Francisco del Oro | 50,858,050.00 |
| Santa Bárbara | 82,611,478.00 |
| Santa Isabel | 29,820,509.00 |
| Satevó | 34,950,797.00 |
| Saucillo | 115,923,247.00 |
| Temósachic | 44,046,244.00 |
| Urique | 119,455,968.00 |
| Uruachi | 65,946,759.00 |
| Valle de Zaragoza | 36,302,850.00 |
| **SUMA** | **11,143,639,038.00** |

## Lo anterior, a efecto de considerar los probables ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones que de ingresos federales y estatales habrán de recibir los Municipios, de acuerdo a los coeficientes de distribución o porcentajes atribuidos a cada uno, en los términos de las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; además, aquellos ingresos que por concepto de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), les correspondan recibir a algunos de los municipios de la Entidad; estimándose en ingresos, para estos últimos conceptos, las cantidades de $ 2,101,884.00 y $ 116,483,004.00, respectivamente.

## Por lo anterior y, por concepto de Participaciones y Aportaciones, se aprecia una variación porcentual, en términos globales, de 6.14, para el ejercicio fiscal 2020, respecto de 2019.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **2019** | **2020** | **Variación** |
| $10,498,188,321.00 | $ 11,143,639,038.00 | 6.14 |

## De igual forma, resulta aplicable a las participaciones derivadas de lo recaudado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, del cual también se le otorgan participaciones al Estado y a los Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Por otro lado, se estiman ingresos federales por conceptos de participaciones de cuotas de gasolina y diesel al 70 y 30%, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal y por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Por lo que se refiere a los ingresos por concepto del 0.136% de la recaudación federal participable, destinado aquellos Municipios colindantes con fronteras podrán percibir los incentivos a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo necesario que para tal efecto participen con el Estado en la suscripción del Anexo correspondiente al Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación, relativo a la vigilancia y control de la tenencia o estancia ilegal en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera; respecto al Fondo de ISR Municipal, la asignación es con base al correcto timbrado de la nómina de servidores públicos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3-B del citado ordenamiento.

**VII.-** Por concepto de Ingresos Locales o Propios, para el siguiente ejercicio fiscal de 2020, esta Comisión de Dictamen Legislativo, verificó que las proyecciones fueran de manera conservadora y congruente al entorno económico vigente; identificándose las siguientes estimaciones anuales:

|  |  |
| --- | --- |
| **H.H. Ayuntamientos** | **Ingresos Locales**  **2020** |
| Ahumada | 7,633,336.00 |
| Aldama | 30,096,469.00 |
| Allende | 3,154,600.00 |
| Aquiles Serdán | 11,039,498.69 |
| Ascensión | 18,409,762.00 |
| Bachíniva | 2,420,483.00 |
| Balleza | 2,580,000.00 |
| Batopilas de Manuel Gómez Morín | 689,300.00 |
| Bocoyna | 3,292,000.00 |
| Buenaventura | 12,130,313.93 |
| Camargo | 40,742,000.00 |
| Carichí | 823,948.00 |
| Casas Grandes | 11,275,062.00 |
| Coronado | 1,260,990.00 |
| Coyame | 2,666,000.00 |
| Cuauhtémoc | 197,977,518.00 |
| Cusihuiriachi | 4,772,728.81 |
| Chihuahua | 1,594,270,843.00 |
| Chínipas | 2,400,007.00 |
| Delicias | 155,911,275.00 |
| Dr. Belisario Domínguez | 1,279,000.00 |
| El Tule | 453,500.00 |
| Galeana | 8,061,895.00 |
| Gómez Farías | 3,070,000.00 |
| Gran Morelos | 1,788,989.70 |
| Guadalupe | 3,291,700.00 |
| Guadalupe y Calvo | 6,903,900.00 |
| Guachochi | 8,364,400.00 |
| Guazapares | 1,374,000.00 |
| Guerrero | 10,140,399.98 |
| Hidalgo del Parral | 142,302,392.00 |
| Huejotitán | 238,980.00 |
| Ignacio Zaragoza | 1,676,163.00 |
| Janos | 4,661,321.13 |
| Jiménez | 27,220,574.31 |
| Juárez | 2,071,438,476.22 |
| Julimes | 3,468,911.99 |
| La Cruz | 1,633,000.00 |
| López | 2,459,654.00 |
| Madera | 10,400,569.04 |
| Maguarichi | 384,500.00 |
| Manuel Benavides | 1,226,500.00 |
| Matachí | 1,663,000.00 |
| Matamoros | 2,061,700.00 |
| Meoqui | 66,047,605.81 |
| Morelos | 451,000.00 |
| Moris | 1,214,338.22 |
| Namiquipa | 12,793,325.00 |
| Nonoava | 708,084.00 |
| Nuevo Casas Grandes | 43,766,404.00 |
| Ocampo | 6,624,892.09 |
| Ojinaga | 17,889,651.19 |
| Praxedis G. Guerrero | 3,282,100.00 |
| Riva Palacio | 3,850,000.00 |
| Rosales | 8,135,000.00 |
| Rosario | 862,756.74 |
| San Francisco de Borja | 2,189,000.00 |
| San Francisco de Conchos | 2,161,000.00 |
| San Francisco del Oro | 3,142,195.00 |
| Santa Bárbara | 14,226,354.00 |
| Santa Isabel | 5,813,945.00 |
| Satevó | 7,102,379.42 |
| Saucillo | 11,687,000.00 |
| Temósachic | 1,910,055.00 |
| Urique | 2,910,948.00 |
| Uruachi | 1,437,057.93 |
| Valle de Zaragoza | 2,481,500.00 |
| **SUMA** | **4,639,796,252.20** |

## Por lo anterior y, por concepto de Ingresos Locales o Propios, se aprecia una variación porcentual, en términos globales, de 10.73, para el ejercicio fiscal 2020, respecto de 2019.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **2019** | **2020** | **Variación** |
| $4,189,979,673.00 | $ 4,639,796,252.20 | 10.73 |

Ahora bien, en cuanto a las tarifas de derechos que se expidan para el cobro de los servicios que presten los municipios, no deberán incluir los conceptos excluidos por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto el Estado permanezca coordinado en materia de derechos con la Federación; por lo que, es importante precisar que, el municipio que cobre con cualquier carácter y en forma coercitiva alguno de los derechos limitados en el citado ordenamiento, se le suspenderá la ministración de los recursos que le correspondan del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, al que se refiere el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, hasta en tanto se ajuste a los términos del mismo.

**VIII.-** Finalmente, en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; así mismo, considerando lo proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua y en los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales, todos para el Ejercicio Fiscal 2020, es así como, resultan los montos estimados anuales que, en ingresos percibirán los 67 Municipios de la Entidad, siendo los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **H.H. Ayuntamientos** | **Estimación**  **Total Global** |
| Ahumada | 68,830,274.00 |
| Aldama | 100,282,971.00 |
| Allende | 51,018,992.00 |
| Aquiles Serdán | 59,585,209.69 |
| Ascensión | 89,023,995.00 |
| Bachíniva | 40,082,155.00 |
| Balleza | 108,439,450.00 |
| Batopilas de Manuel Gómez Morín | 99,064,546.00 |
| Bocoyna | 140,834,910.00 |
| Buenaventura | 95,321,552.93 |
| Camargo | 251,236,105.00 |
| Carichí | 70,964,152.00 |
| Casas Grandes | 56,863,793.00 |
| Coronado | 25,748,229.00 |
| Coyame | 28,444,581.00 |
| Cuauhtémoc | 647,555,152.00 |
| Cusihuiriachi | 42,812,824.81 |
| Chihuahua | 3,778,331,094.00 |
| Chínipas | 70,429,208.00 |
| Delicias | 558,922,262.00 |
| Dr. Belisario Domínguez | 32,128,766.00 |
| El Tule | 25,828,371.00 |
| Galeana | 41,493,575.00 |
| Gómez Farías | 45,200,678.00 |
| Gran Morelos | 28,674,455.70 |
| Guadalupe | 51,652,634.00 |
| Guadalupe y Calvo | 308,760,948.00 |
| Guachochi | 263,554,935.00 |
| Guazapares | 65,290,738.00 |
| Guerrero | 169,451,225.98 |
| Hidalgo del Parral | 504,954,882.00 |
| Huejotitán | 25,618,730.00 |
| Ignacio Zaragoza | 40,549,085.00 |
| Janos | 49,021,294.13 |
| Jiménez | 180,586,328.31 |
| Juárez | 5,444,696,075.22 |
| Julimes | 34,342,359.99 |
| La Cruz | 29,862,076.00 |
| López | 34,265,100.00 |
| Madera | 169,760,948.04 |
| Maguarichi | 29,371,256.00 |
| Manuel Benavides | 31,359,753.00 |
| Matachí | 28,951,650.00 |
| Matamoros | 32,568,435.00 |
| Meoqui | 181,971,932.81 |
| Morelos | 75,439,105.00 |
| Moris | 40,961,366.22 |
| Namiquipa | 109,209,910.00 |
| Nonoava | 32,336,714.00 |
| Nuevo Casas Grandes | 237,093,183.00 |
| Ocampo | 60,873,047.09 |
| Ojinaga | 127,242,436.19 |
| Praxedis G. Guerrero | 34,306,685.00 |
| Riva Palacio | 51,861,392.00 |
| Rosales | 62,471,425.00 |
| Rosario | 28,823,823.74 |
| San Francisco de Borja | 29,014,375.00 |
| San Francisco de Conchos | 29,466,801.00 |
| San Francisco del Oro | 54,000,245.00 |
| Santa Bárbara | 96,837,833.00 |
| Santa Isabel | 35,634,454.00 |
| Satevó | 42,053,176.42 |
| Saucillo | 127,610,247.00 |
| Temósachic | 45,956,300.00 |
| Urique | 122,366,916.00 |
| Uruachi | 67,383,816.93 |
| Valle de Zaragoza | 38,784,350.00 |
| **SUMA** | **15,783,435,290.20** |

**IX.-** Para la propuesta del proyecto, se tomaron los siguientes

**CRITERIOS GENERALES**

**A).-** En lo concerniente a las tasas aplicables al Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se consideró substancialmente la propuesta presentada por los Ayuntamientos, en consideración al absoluto conocimiento que estos tienen sobre las condiciones y comportamientos respecto del tratamiento respectivo de este impuesto. Sin embargo, se observó, en todo momento, que las tasas propuestas en cumplimiento del artículo 133 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, estuvieran acorde a los parámetros previstos en el artículo 132 del precitado ordenamiento.

**B).-** Para la aprobación de la tarifa de derechos que habrán de cobrar los Municipios mencionados, por los servicios que prestan, se respetó tanto el catálogo de conceptos propuesto, como la forma y cobro de los mismos, ya sea en porcentaje de la unidad de medida y actualización, o bien, expresado en pesos, según lo haya planteado cada municipio en particular; caso contrario, se descartaron aquellos conceptos que, por su naturaleza, no corresponden a la competencia municipal.

**C).-** Se continúa estableciendo, dentro de los ingresos que recaudarán los Municipios, el que se refiere a la Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

**D).-** De la misma manera, en referencia a la justicia contributiva en materia del Impuesto Predial, los Ayuntamientos propusieron en sus Iniciativas de Leyes de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal, diversos incentivos fiscales por pronto pago (anticipado) y en apoyo a grupos vulnerables, como: personas pensionadas, jubiladas, mayores de 60 o 65 años y personas con discapacidad, incluyéndose en algunos casos, así propuesto por las administraciones municipales, estímulos para madres y padres solteros, divorciados o viudos.

Tales propuestas resultan aceptables, desde la óptica de esta Comisión, por lo que se plantea incluirlas en las Leyes de Ingresos que se presentan, condicionando el beneficio, en atención al principio de equidad, para aquellas personas que reuniendo las condiciones anteriores sean, además, de escasos recursos económicos, que el inmueble sea destinado para casa-habitación, en el que tengan su domicilio y cuyo valor catastral no rebase la cantidad propuesta por cada Ayuntamiento.

De igual modo, para incentivar a los contribuyentes que con responsabilidad y oportunidad cubren los créditos fiscales, por concepto de Impuesto Predial, incluyendo los que aún no le son exigibles, como resulta ser el pago anticipado de todo el año, se considera aceptar y así se propone, que el Ayuntamiento pueda reducir el importe por concepto de este impuesto, con efectos generales, si el pago de todo el año se efectúa durante el primer bimestre e, incluso, en algunos casos, en los meses siguientes, del ejercicio fiscal 2020.

Con ello se busca que las arcas municipales reciban puntualmente el pago de esta contribución y, de ser posible, con anticipación a los recursos correspondientes, para hacer frente a la programación y gasto que, conforme sus presupuestos, establecerán para el ejercicio fiscal de 2020.

**E).-** Por otro lado, en los proyectos de Ley de Ingresos que se someten a su consideración, con base en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se establecen los recargos que deben cubrir los contribuyentes que incurran en mora, al omitir cubrir los créditos fiscales que les sean exigibles.

Asimismo, se contemplan los intereses que se causarán cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, según lo dispuesto por el mismo ordenamiento.

En ambos casos, se tomó en cuenta para fijar el porcentaje de recargos e intereses, las condiciones económicas actuales y la depreciación del dinero, en función del origen de uno y otro. Se tomó en cuenta, igualmente, la necesidad de fomentar en los contribuyentes el pago puntual de los créditos fiscales.

También, se reproducen los preceptos del Código Fiscal que contienen las hipótesis, que establecen las reglas para condonar los recargos, las multas y los rezagos en el pago de los créditos fiscales. Es decir, se incluye en los proyectos de Ley, la posibilidad de que cada Ayuntamiento, pueda condonar o reducir los recargos que deban cubrir los contribuyentes o demás sujetos pasivos en materia fiscal, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, sujetándose esta facultad a tres condiciones: que se considere justo y equitativo el uso de la misma; que el Ayuntamiento precise su aplicación y alcance, y que el instrumento jurídico mediante el cual se lleve a cabo estas circunstancias, se publique en el Periódico Oficial del Estado, en su caso.

**F).-** Por último, vale la pena destacar que algunos Municipios han adoptado en su proyección de ingresos las disposiciones que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que esta Soberanía reitera realizar un atento llamado al resto de los Ayuntamientos para que se dé cabal cumplimiento en materia de armonización de la contabilidad gubernamental, y se incorporen tales preceptos tanto en las Leyes de Ingresos, como en los Presupuestos de Egresos de los próximos ejercicios fiscales, atendiendo las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo, que se agoten las gestiones necesarias, ante las instancias locales competentes, para el debido cumplimiento en materia de armonización contable.

Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, apartados específicos por concepto de las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, las obligaciones de garantía o pago, entre otros, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

Respecto a la publicación y difusión de la información relativa a las Iniciativas de ley de ingresos y su correspondiente aprobación, los municipios deberán atender lo dispuesto por los Capítulos Segundo y Tercero, del Título Quinto relativo a la transparencia, difusión y conservación de la información financiera, del ordenamiento anterior citado.

En cuanto a las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos Municipales, deberán elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera como una acción prioritaria que, a la brevedad los municipios de la entidad, deberán atender lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en particular lo dispuesto por el Capitulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”; en ese sentido, se observa en los Proyectos de Leyes de Ingresos, un avance en la integración de las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, por ejemplo, los formatos “7a - Proyecciones de Ingresos” y “7c - Resultados de Ingresos”, respectivamente; información que forma parte de las Iniciativas presentadas ante esta Soberanía.

**X.-** En mérito de lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban lasLeyes de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, de los Municipiosde Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los H.H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, deberán atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a lo dispuesto por el Capitulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore las minutas de Decreto en los términos en que deban publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **once de diciembre del año dos mil diecinueve.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **INTEGRANTES** | | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| 1191 | DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA  PRESIDENTE |  |  |  |
|  | **DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO**  **SECRETARIO** |  |  |  |
|  | **DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**  **VOCAL** |  |  |  |
| 1202 | **DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ**  **VOCAL** |  |  |  |

*Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a las Iniciativas con carácter de decreto, por medio de las cuales se remiten los proyectos de Leyes de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2020, correspondientes a los 67 Ayuntamientos del Estado de Chihuahua.*